



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05579 31 03 001 2022 00064 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE ALONSO BARRENECHE Y OTROS
Providencia	2021-I 173
Asunto	Admisión de demanda.

1-. **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, promueve demanda en contra de **HEREDEROS DE ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA, RAFAEL IGNACIO, PEDRO JAVIER, SANTIAGO y GONZALO MOLINA ARANGO, ECOPETROL S.A., TRANSMETANO S.A.**, en la que pretende se decrete la expropiación de dos franjas del inmueble con matrícula inmobiliaria 019-13198, ubicado en el municipio de Puerto Berrio.

2-. La demanda está dirigida en contra de "**ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA (50%)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.303.374 y/o sus herederos determinados e indeterminados...", como titular de derecho de cuota sobre el inmueble objeto de la pretendida expropiación.

Se menciona en los hechos de la demanda que esta persona falleció, inclusive se aporta certificación de la cancelación por muerte de la cédula de ciudadanía con la que se identificaba ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA. Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 87 del CGP, se interpreta que la demanda está dirigida en contra de sus herederos determinados e indeterminados. Dentro de los herederos determinados se mencionó a MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ.

Así las cosas, aunque se admitirá la demanda, se requerirá a la parte actora para que aporte registro civil de defunción de ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA y de nacimiento de MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ, documentos necesarios para acreditar la calidad en la que actúan en el proceso. Estos documentos también podrán ser presentados por MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ, luego de ser notificada. Se advierte que, en cualquier caso, esos documentos deberán obrar en el expediente

y acreditar la calidad en la que actúan las partes, antes de citar a la audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 del CGP.

Por otra parte, una vez presentado el registro civil de defunción, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA.

3-. De igual manera, la demanda se dirige en contra de ECOPETROL S.A. y TRANSMETANO S.A., considerando los derechos reales de servidumbre que tienen sobre el inmueble con matrícula 019-13198, inscritos en las anotaciones 1 y 2 del aludido folio de matrícula.

Con fundamento en lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC5540-2021, se avocará conocimiento de la demanda.

4-. La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 399 ibídem, para su admisión, ya que con ella se adjuntaron la resolución que decreta la expropiación, el avalúo del bien objeto de ella y certificado de libertad y tradición.

5-. Por solicitud de la parte actora, se decretará la entrega anticipada del bien, considerando que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA acreditó que, previo a la presentación de la demanda, había cancelado a los titulares del dominio la suma de \$2.615.062¹, por lo que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales el saldo de \$12.657.040, respecto al avalúo total de \$15.272.102. La diligencia de entrega se efectuará el **26 de julio de 2022 a las 09:00 a.m.**, siempre que para ese momento hayan consignado la suma ordenada.

Por secretaría, se contactará a la entidad demandante o a su apoderado, para coordinar el desplazamiento del personal que participará en la diligencia. La ANI deberá enviar personal técnico para la identificación del inmueble.

4-. Por secretaría, sin perjuicio del trámite de notificación previsto en el artículo 281 del CGP y la Ley 2213 de 2022, remítase comunicación a las demandadas, enterándolas de la realización de la diligencia de entrega.

¹ PDF 02 229/508

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **HEREDEROS DE ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA, RAFAEL IGNACIO, PEDRO JAVIER, SANTIAGO** y **GONZALO MOLINA ARANGO, ECOPETROL S.A., TRANSMETANO S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda a **RAFAEL IGNACIO, PEDRO JAVIER, SANTIAGO** y **GONZALO MOLINA ARANGO, ECOPETROL S.A., TRANSMETANO S.A.**, quienes tendrán el término de traslado de tres días, sin que puedan proponer excepciones².

Igualmente, notificar personalmente esta providencia a **MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ**, mencionada como heredera determinada de **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA**, requiriéndosela para que aporte registro civil de nacimiento suyo y defunción de su padre. Igualmente, para que exprese si existen otros herederos de **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA**, aportando, si es del caso, la información suficiente para su notificación.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 019-13198, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y a la ANI, de manera que el interesado pague los gastos de registro que cause dicha medida cautelar.

CUARTO: ORDENAR a la ANI que consigne a órdenes del despacho el saldo del avalúo del bien. Una vez se realice dicha actuación, se dispondrá lo necesario para la diligencia de entrega anticipada.

QUINTO: ORDENAR a la ANI que aporte el registro civil de defunción de **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA** y nacimiento de **MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ**.

CUARTO: FIJAR para el 26 de julio de 2022 a las 09:00 a.m., la diligencia de entrega del bien objeto de la pretendida expropiación, condicionada a que para ese momento se haya consignado el saldo del avalúo. Por secretaría se coordinará con la entidad demandante el traslado del

² Numeral 5 artículo 399 del CGP.

funcionario judicial y un empleado al inmueble objeto de la entrega anticipada.

Por secretaría, sin perjuicio de la notificación personal del auto admisorio, entérese a las demandas de la realización de la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fb3d0c21e8121e9a58acda2607be3a5038e1c449672612830478ffb3c6edaa**

Documento generado en 29/06/2022 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>